INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS **MODALIDAD DE SELECCIÓN** **MINIMA CUANTIA** **PROCESO No. 017-M.C.2024**	
Fecha de Apertura Invitación Pública:	13 de diciembre de 2024
Fecha de Cierre Invitación Pública:	19 de diciembre de 2024
Presupuesto Oficial:	El valor estimado por la Entidad para el presente proceso de selección es la suma de **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($18.038.000) M/CTE**, **INCLUIDO IVA** y demás impuestos incluidos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.
Plazo para ejecución:	El contrato resultante del presente proceso de selección tendrá un plazo de ejecución hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**. El plazo se computará a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, es decir, efectuado el pago de los impuestos establecidos por la entidad, la disponibilidad presupuestal, aprobada la garantía única de cumplimiento por parte de La UAE SETP AVANTE y emitido el registro presupuestal. El contrato se liquidará en forma bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. De no realizarse la liquidación bilateral dentro del término establecido en el literal anterior, el supervisor del contrato remitirá el proyecto de liquidación bilateral, con sus soportes, al área de Contratación de la UAE SETP -AVANTE para que se inicie el trámite de liquidación unilateral y el mismo sea concluido dentro de los dos (2) meses siguientes.
Objeto:	"CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UAE SETP AVANTE DE LA CIUDAD DE PASTO".
Observaciones:	De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se requiere de la participación mínima de UN (1) PROPONENTE HÁBIL para que la Invitación pública sea válida.
Fecha presente acta:	27 de diciembre de 2024
PROPUESTAS RECIBIDAS:	CINCO (5) PROPUESTAS
Dentro de la presente Invitación Pública se presentaron la(s) siguiente(s) propuesta(s):	

ORDEN DE ELEGIBILIDAD LAS PROPUESTAS EVALUADAS DE ACUERDO AL VALOR DE LA PROPUESTA ECONOMICA

Numero	Fecha de Entrega	Hora de Entrega	Proponente	Valor
1	18/12/2024	8:39 a.m	SISTEMAS TELECOMUNICACIONES Y BIOMÉDICOS DE COLOMBIA SAS	**11.040.000**
2	19/12/2024	12:07 a.m.	INTERCOM DE NARIÑO SAS	**12.806.976**
3	19/12/2024	6:02 a.m	CYS COMUNICACIONES Y SERVICIOS SAS	**13.528.500**
4	19/12/2024	6:21 a.m..	TECNICOM REDES Y COMUNICACIONES SAS	**14.430.396**
5	12/012/2024	8:00 a.m	DOBLECLICK SAS	**14.565.600**

OBSERVACIONES

1.- Conforme a lo establecido en el cronograma del proceso y las adendas expedidas en el proceso de selección N° 017-M.C.2024, se profirió el Informe de Evaluación Parcial de fecha 23 de diciembre de 2024, a través del cual se evaluó las ofertas conforme a lo establecido por el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"; Sin embargo, la entidad en aras de garantizar la objetividad y transparencia en el proceso evaluó todas las ofertas presentadas, así:

- SISTEMAS TELECOMUNICACIONES Y BIOMÉDICOS DE COLOMBIA SAS
- INTERCOM DE NARIÑO SAS
- CYS COMUNICACIONES Y SERVICIOS SAS
- TECNICOM REDES Y COMUNICACIONES SAS
- DOBLECLICK SOFTWARE INGENIERIA SAS

2.- Dentro del término de traslado del Informe de Evaluación Parcial N° 01 se presentaron las siguientes subsanaciones en orden de radicación:

2.1- Oferente: SISTEMAS TELECOMUNICACIONES Y BIOMÉDICOS DE COLOMBIA SAS
NIT No. 901028579-2
Fecha: 24 de diciembre de 2024

Se anexa evidencia

Detalles de mensaje

Referencia interna: 017-M.C-2024

Descripción del proceso PROCESO INTERNET

De: SISTEMAS TELECOMUNICACIONES Y BIOMEDICOS DE COLOMBIA SAS

Usuario: Omar Giovanny Delgado Guerrero

Fecha: **2 días de tiempo transcurrido** *(24/12/2024 9:19:56 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.7435620

Tipo de mensaje: Observación a informe

Asunto: Subsanación UAE AVANTE SETP

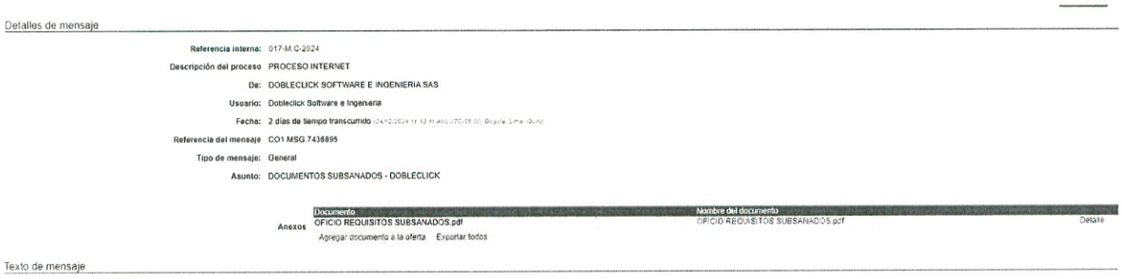
Anexos

Documento	Nombre del documento	
1. Subsanación UAE AVANTE SETP.pdf	1. Subsanación UAE AVANTE SETP.pdf	Detalle

Exportar todos

2.2- Oferente: DOBLECLICK SOFTWARE INGENIERIA SAS
NIT No. 900104400-5
Fecha: 24 de diciembre de 2024

Se anexa evidencia



Detalles de mensaje

Referencia interna: 017-M.C-2024
Descripción del proceso PROCESO INTERNET
De: DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA SAS
Usuario: Doblecick Software e Ingeneria
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje CO1.MSG.7438895
Tipo de mensaje: General
Asunto: DOCUMENTOS SUBSANADOS - DOBLECLICK

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OFICIO REQUISITOS SUBSANADOS.pdf	OFICIO REQUISITOS SUBSANADOS.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

1. JUSTIFICACION DE PRECICIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el Informe de Evaluación Parcial de las propuestas presentadas dentro del proceso N° 017-M.C.2024, se solicitó al señor **OMAR GIOVANNI DELGADO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.754.702 de Pasto (N)., en calidad de representante legal de la empresa SISTEMAS TELECOMUNICACIONES Y BIOMÉDICOS DE COLOMBIA SAS**,** identificada con NIT No. 901028579-2, la cual ocupa el primer lugar en orden de elegibilidad por el menor valor de la propuesta presentada dentro del Proceso 0017-M.C.2024 INTERNET, CUMPLE con lo dispuesto en la invitación pública; Sin embargo, de conformidad con la propuesta económica presentada por el valor de **ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($11.040.000) MDA/CTE**, el Comité Asesor evaluador de la UAE SETP AVANTE, en aras de evitar precios **ARTIFICIALMENTE BAJOS**, solicitó, JUSTIFICAR con prueba sumaria, el valor de la propuesta

presentada por considerarse un precio artificialmente bajo, so pena de ser rechazada y continuar con la evaluación de la segunda oferta de menor valor presentada.

En ese entendido el proponente **SISTEMAS TELECOMUNICACIONES Y BIOMÉDICOS DE COLOMBIA SAS,** identificada con NIT No. 901028579-2, presentó la siguiente Justificación del Precio de su propuesta:

"(...)

El valor ofertado dentro de la propuesta de la referencia encuentra una disminución en su valor toda vez que nuestra entidad, para el año 2022, suscribió un contrato de prestación del servicio de conectividad con la Alcaldía Municipal de Pasto y las sedes que a este componen, en especial la sede CAM ANGANOY, Sede Centro San Andrés y Secretaria de Hacienda Municipal, entre otras, el cual se adjudicó en el mes de mayo cuyo número de contrato es 20221665 y su objeto contractual reza: "El contratista se compromete para con el municipio de pasto - secretaría general a prestar el servicio de internet a las sedes administrativas de la alcaldía de pasto, servicio de internet a los parques wifi, administración y control de zonas wifi, gestión y soporte de Networking a través de mesa de ayuda y conectividad al sector rural mediante canales dedicados según las especificaciones y condiciones técnicas exigidas en el anexo técnico." motivo por el cual se cuenta con la infraestructura a lo largo y ancho del municipio en su zona rural y urbana para la ejecución del contrato actividad que reduce costos respecto de la instalación de fibra óptica e instalación de equipos de acuerdo con las exigencias técnicas del pliego.

De igual manera en el año 2022 se suscribió el contrato No. 009-M.C.2022 con la UAE AVANTE SETP el cual tiene por objeto: "DESARROLLAR EL SUMINISTRO DE INTERNET DE ALTA VELOCIDAD PARA PROVEER LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO" reiterando que se cuenta ya con los equipos e infraestructura instalada, de igual manera se conoce el valor de los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas a cargo del presente contrato, los cuales fueron contemplados al momento de presentar la oferta económica, así mismo se tiene en cuenta una utilidad mensual respecto del servicio a presta

Ahora bien, como es de su conocimiento la empresa STB DE COLOMBIA SAS, es el actual proveedor de conectividad de la UAE AVANTE SETP (Contrato 004MC2024), por ello cuenta con la infraestructura necesaria y equipos de última milla y de borde ya implementados lo cual la inversión en equipos e infraestructura planta interna, planta externa, equipos pasivos, equipos activos, situación que genera un costo de cero ($0), permitiendo así disminuir considerablemente el valor presentado en este proceso.

Otro aspecto a tener en cuenta dentro de las referencias y mejora en precios corresponde a diferentes alianzas comerciales en calidad de ISP, compradores a gran escala para entrega a cliente final desde nodos propietarios lo que nos permite tener precios especiales por compra de grandes capacidades de internet. teniendo en cuenta que somos una ISP con más de 8000 clientes hogar y 450 Corporativos operando empresas y micro empresas de la ciudad de Pasto.

De igual manera desde la entidad SISTEMAS TELECOMUNICACIONES Y BIOMÉDICOS DE COLOMBIA SAS propendemos por la utilización de acuerdos comerciales diferenciales de suministro de servicios que permiten obtener elementos necesarios para la ejecución del contrato a menor precio, los cuales por acuerdos de confidencialidad consignados en ello no pueden aportarse en este documento.

Nuestra oferta presentada se fundamentó en un análisis económico, técnico, financiero de utilidad y rendimiento tendiente a garantizar la correcta prestación del servicio, sin desmejorar las condiciones indicadas por la entidad y en cumplimiento a las actividades relacionadas.

Ahora bien y respecto del valor ofertado por nuestra entidad, se realizó un análisis de precios concluyendo el valor consignado en el anexo OFERTA ECONÓMICA de la siguiente relación aritmética.

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos + equipos +personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Lo anterior contempla un porcentaje general para imprevistos dentro de la ejecución contractual y la utilidad apropiada sin descuidar los valores de ley respecto de estampillas y gastos de administración, imprevistos, entre otros.

Así mismo, es importante resaltar es que para la ejecución del contrato no se pretende subcontratar personal, dado que manejamos una nómina propia para el objeto a contratar que se viene utilizando desde proyectos anteriores, lo cual reduce costos e imprevistos en personal, por lo que, y de acuerdo al estudio interno que hacemos, obtendremos un margen de ganancias bajo, pero en ningún momento ofertamos para tener pérdidas.

PRUEBA	*OBJETO*
Contrato 20221665 suscrito con la Alcaldía Municipal de Pasto	***Demostrar que se cuenta con la infraestructura, personal y equipos para la ejecución del contrato, ya en sitio lo cual disminuye los costos en el contrato***
Comunicación de aceptación de la Oferta No. 009-M.C.2022	***Demostrar que se conoce los emolumentos a cargo del contrato que se pretende suscribir con la entidad UAE AVANTE SETP, así mismo se cuenta con el sistema, cableado y demás requerimientos técnicos.***
Contrato 004MC2024	***Demostrar que a la fecha somos los actuales proveedores del servicio y tenemos instalados los equipos necesarios para la prestación del servicio.***
Plano fibra óptica	***Demostrar la existencia de fibra óptica en la zona, ya instalada, actuación que reduce costos.***
Planillas pago seguridad social	***Demostrar la vinculación de personal, con anterior al proceso, lo cual reduce costos en este componente.***

CONSIDERACIONES

1. En vista de lo anterior, el Comité Asesor Evaluador de la UAE SETP AVANTE, procedió a analizar de manera objetiva, de conveniencia y de garantía de la prestación del servicio a contratar, la Justificación presentada, así:

   En concepto C-299 de 2022, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente de fecha 14 de mayo de 2022, al referirse al Precio Artificialmente, sostiene:

   "(...)

2.1 Regulación de los «precios artificialmente bajos» en la contratación pública: aproximación al concepto

Es importante definir el concepto de «precio artificialmente bajo», para lo cual la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado señala que es aquel que, por un lado, resulta artificioso, disimulado o falso y, por el otro, no tiene sustento o fundamento en relación con su estructuración dentro del tráfico comercial:

> *El denominado «precio artificialmente bajo» de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación [...].*

A partir de esta definición se expone el marco normativo del tema, cuyo origen se encuentra en la Ley 80 de 1993, que indica como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad su relación con aquellos contratistas que cuando presentaron su oferta antes de ser adjudicatarios del contrato la estructuraron con una valoración económica del bien, obra o servicio inferior a otras ofertas, pero sin fundamento y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato.

Por ende, para que la entidad confirme que una oferta ofrece precios inferiores a otras, de forma artificiosa y sin sustento, lo cual se denomina «precios artificialmente bajos», tiene un deber,

señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que regula el principio de selección objetiva, que busca que las entidades seleccionen la oferta más favorable a sus necesidades, comparando lo ofrecido con los precios de mercado y demás estudios que realice la entidad.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 desarrolla el deber que tienen las entidades de analizar el mercado para conocer el valor del bien, obra o servicio que requieren para satisfacer su necesidad, lo cual les permitirá identificar si el precio que ofrece el proveedor no corresponde con la estructura de costos y gastos de todos aquellos que fabrican, comercializan y distribuyen el mismo producto en condiciones normales de operación.

Adicionalmente, para continuar con la presentación del marco normativo del tema, el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece lo que debe hacer la entidad cuando el precio de una oferta parece artificialmente bajo: i) solicitar explicación al oferente, ii) analizar las explicaciones del oferente, iii) el responsable de la evaluación de las ofertas debe recomendar rechazar o continuar la evaluación de la oferta, y iv) para los procesos en que se utilice la subasta inversa, lo anterior se debe hacer al finalizar el evento de subasta, de acuerdo con el precio ofrecido al final de la misma.

El análisis de los precios de una oferta se hace en la fase de evaluación del procedimiento, que es la oportunidad para verificar, mediante el comité evaluador, las En ese sentido, en la evaluación la entidad debe verificar la oferta y su componente económico, para determinar si corresponde con el resultado del análisis de la oferta en el estudio de mercado, o si los precios tienen un componente extraño que no se identificó al observar el comportamiento de los proveedores del bien, obra o servicio que se pretende contratar. En ese caso, la entidad podrá identificar las ofertas con precios que parecen artificialmente bajos, y seguir el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, concluido ese análisis, es posible que a partir de las explicaciones ofrecidas por el proponente se determine que el valor responde a circunstancias objetivas que permitirían cumplir el contrato, por lo que la entidad debe continuar con el análisis de dicha oferta en la evaluación de las mismas, al finalmente no considerarla artificialmente baja, dadas las explicaciones realizadas por el proponente. Sin embargo, si las razones no logran desvirtuar que la oferta sea artificialmente baja procede el rechazo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

2.2 Recomendaciones del ente rector de la contratación pública - Colombia Compra Eficiente respecto del manejo de ofertas que pueden tener «precios artificialmente bajos»

(...)

a) Identificación de ofertas que pueden ofrecer «precios artificialmente bajos»

Para identificar las ofertas, la entidad puede tener como insumos: i) el promedio del valor de las ofertas; ii) la mediana del valor las ofertas; iii) la desviación estándar del valor de las ofertas; iv) la diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas; v) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas; vi) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente

baja y el costo estimado del contrato y vii) la información histórica de ofertas y contratos del objeto del proceso de contratación.

(...)

Para identificar las ofertas, la entidad puede tener como insumos: i) el promedio del valor de las ofertas; ii) la mediana del valor las ofertas; iii) la desviación estándar del valor de las ofertas; iv) la diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas; v) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas; vi) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato y vii) la información histórica de ofertas y contratos del objeto del proceso de contratación.

(...)

Con esta información, la Guía propone dos (2) «herramientas» y una (1) «metodología», y su aplicación depende de la cantidad de ofertas que se presentaron al procedimiento. Para la primera herramienta, la entidad puede acudir a la comparación absoluta, para contrastar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio, de acuerdo con el estudio del sector, siempre y cuando haya recibido menos de cinco (5) ofertas. La regla consiste en que si después de la comparación se encuentran ofertas menores en un 20% o un mayor porcentaje respecto del costo estimado por la entidad, se considerará que ofrecen precios artificialmente bajos (...)

Por otra parte, Colombia Compra Eficiente ha sugerido aplicar la siguiente metodología con pasos sucesivos, para identificar ofertas que pueden tener «precios artificialmente bajos», en los procedimientos donde hay cinco (5) o más ofertas, es decir, no es recomendable utilizarla cuando se reciben menos de cinco (5) ofertas: i) tomar el conjunto de ofertas a evaluar, ii) calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos, el promedio del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta, iii) calcular la desviación estándar del conjunto y iv) determinar el valor mínimo aceptable[10].

La mediana se debe calcular ordenando los valores de mayor a menor y tomando el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, caso en el cual no habrá una oferta «en la mitad», se toman los dos valores del medio, se suman y dividen en dos. Posteriormente, es necesario calcular la desviación estándar, utilizando la siguiente fórmula, en la que el valor n es el número de ofertas:

$$\text{Desviación estándar}: \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana - Desviacion Estándar

(...)"

De conformidad con lo anterior, el Comité Asesor Evaluador, teniendo en cuenta las propuestas que subsanaron y quedaron habilitadas, en este caso, SISTEMAS TELECOMUNICACIONES Y BIOMÉDICOS DE COLOMBIA SAS, la cual presentó su propuesta por un valor de **$11.040.000** y DOBLECLICK SOFTWARE INGENIERIA SAS por la suma de **$14.565.600,** procedió a obtener el promedio del valor de estas ofertas, obteniéndose como resultado el valor de **$12.802.800.**

Sobre el particular cabe aclarar que si se hubiese tomado el valor de cada una de las cinco (5) ofertas presentadas sin que hayan subsanado en su oportunidad, para obtener la mediana ordenando los valores de mayor a menor y tomando el valor de la oferta en la mitad de la lista se obtuvo un valor de **$13.528.500**. Y al aplicar la siguiente la fórmula:

$$\text{Desviación estándar : } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana - Desviacion Estándar

Se tuvo como resultado la desviación estándar de **$12.380.641**. Valor que sería la base límite para evaluar.

En ese orden, entonces, tenemos que la propuesta de SISTEMAS TELECOMUNICACIONES Y BIOMÉDICOS DE COLOMBIA SAS, que es de **$11.040.000** , se encuentra por debajo de los tres métodos recomendados anteriores que recomienda la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente para determinar si una oferta está dentro del rango del Precio Artificialmente Bajo.

2. De otra parte, en necesario manifestar por el Comité Asesor Evaluador teniendo en cuenta que la entidad dentro de la estructuración del proceso de Mínima Cuantía N° 017 M.C. 2024, solicitó tres (3) cotizaciones a empresas de reconocida trayectoria y experiencia en el sector para el proceso, cuyo objeto era: **"CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UAE SETP AVANTE DE LA CIUDAD DE PASTO".**

   La primera cotización fue brindada por Macroredes cuyo valor fue de $18.300.000 de los cuales $300.000 hacen parte de la Instalación del canal dedicado en Fibra Óptica. La segunda cotización brindada por parte de DobleClick tiene un valor de $21.534.000, al igual que la primera cotización, el costo por Instalación del servicio es de $300.000. Y Sistemas Palacios ofreció la tercera cotización por un valor total de $14.280.000.

   Y teniendo en cuenta los valores de las tres (3) cotizaciones se sacó el valor estimado por la Entidad para el proceso de selección en la suma de **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($18.038.000) M/CTE, INCLUIDO IVA** y demás impuestos incluidos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

   Con lo anterior podemos evidenciar que el valor de todas las cotizaciones se encuentran con una diferencia superior al precio ofertado por **SISTEMAS TELECOMUNICACIONES Y BIOMÉDICOS DE COLOMBIA SAS STB,** de igual

manera el costo por instalación del servicio fue de $300.000 en dos empresas, lo que no justificaría la significativa reducción de precio presentada en la Oferta económica.

En cuanto tiene que ver con la prestación y calidad del servicio que la empresa **SISTEMAS TELECOMUNICACIONES Y BIOMÉDICOS DE COLOMBIA SAS** a la UAE SETP AVANTE, en razón del Contrato N° 004-M.C.2024, el Comité Asesor Evaluador pudo establecer, según la información que fue obtenida del Supervisor del precitado contrato, respecto a que el servicio prestado en la Entidad por parte del contratista, ha presentado algunas fallas entre el mes de Mayo y Diciembre, periodo en el cual se prestó el servicio. Y que dichas fallas fueron notificadas en su momento a través de WhatsApp, canal oficial brindado por la entidad para el reporte de fallas, las cuales se notificaron mediante oficio el día 19 de Diciembre del 2024.

Finalmente, en este acápite es de traer a colasión que la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el concepto ya referenciado expresa que:

"(...)

El artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 también prevé que, dadas las explicaciones que justifican el precio, el comité evaluador decide si rechaza o no la oferta. Si el proponente no aporta información será una omisión que debe analizar el comité, y de ser el caso rechazará la oferta si la duda es de tal magnitud que no hacerlo podría afectar el proceso.

Verificada la información remitida por el proponente, la entidad debe definir si rechaza o no la oferta. En la «Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación», se señaló que procedería el rechazo de la propuesta en los siguientes eventos: i) «el proponente no presenta por escrito a la entidad estatal la aclaración de la oferta»; ii) «el proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la entidad estatal»; iii) «las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato»; y iv) «las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o [...] anticompetitiva durante el proceso de selección».

(...)"

3. CONCEPTO DEL COMITÉ ASESOR EVALUADOR

Bajo todas las consideraciones anteriores, el Comité Asesor Evaluador, una a vez analizada y verificada. desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, **la JUSTIFICACION** del valor de la propuesta de la empresa **SISTEMAS TELECOMUNICACIONES Y BIOMÉDICOS DE COLOMBIA SAS,** por un valor de ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($11.040.000) MDA/CTE, determinó que se encuentra dentro de un **PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO,** en virtud a que **«las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o [...] anticompetitiva durante el proceso de selección».**

En ese sentido, cabe señalar que "en el contexto de la Contratación Pública Eficiente y la necesidad de promover una contratación pública eficiente, es imperativo que se descarten las ofertas que presenten este tipo de precios, ya que no reflejan un costo realista ni sostenible para la ejecución del proyecto.

Es importante considerar que la presentación de una oferta con un valor tan reducido no solo podría comprometer la calidad del servicio o producto ofrecido, sino que también distorsiona el equilibrio competitivo del proceso de contratación. Esto crea una situación injusta para los demás oferentes, que podrían haber calculado sus propuestas de manera más realista y competitiva. La posibilidad de incurrir en pérdidas o de obtener ganancias mínimas para

asegurar la adjudicación del contrato no es un enfoque sostenible ni equitativo en un proceso de selección transparente y objetivo."

Frente, a tal situación el Comité Asesor Evaluador **RECHAZA** la oferta de la empresa de **SISTEMAS TELECOMUNICACIONES Y BIOMÉDICOS DE COLOMBIA S.A.S,** identificada con el Nit N° 901028579-2 por valor de **ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($11.040.000) MDA/CTE;** por consiguiente se procedió a Evaluar la propuesta de **DOBLECLICK SOFTWARE INGENIERIA SAS por la suma de $14.565.600,** la cual se encuentra en quinto orden de elegibilidad, dado que los oferentes**: INTERCOM DE NARIÑO SAS, CYS COMUNICACIONES Y SERVICIOS SAS y TECNICOM REDES Y COMUNICACIONES SAS,** no subsanaron los requisitos habilitantes, de acuerdo con el Informe de Evaluación Parcial de Evaluación del 23 de diciembre de 2024.

Y una vez revisados los documentos aportados por la Empresa **DOBLECLICK SOFTWARE INGENIERIA SAS,** identificada con el NIT N° 900104400-5 **y** por la suma de $14.565.600, **CUMPLE** con todos los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas y de experiencia exigidas en la Invitación Pública del Proceso Nº 017-M.C.2024 y por ser el menor precio ofertado en orden de elegibilidad, razón por la cual se, se procede a la:

RECOMENDACIÓN

Atendiendo a los criterios de evaluación dentro de los proceso de mínima cuantía N° 017-M.C.2024 y teniendo en cuenta que es la oferta más favorable para la Entidad, conforme a los argumentos expuestos en la presente evaluación final, el Comité Asesor y Evaluador designado para este proceso, recomienda al representante legal de la UAE SETP AVANTE, aceptar la oferta presentada por **DOBLECLICK SOFTWARE INGENIERIA SAS,** identificada con el NIT N° 900104400-5 **y** por la suma de $14.565.600, representada legalmente por **CESAR AUGUSTO POMEO PABON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.296.169 de Timbio-Cauca, por cumplir con los requisitos jurídicos, habilitantes, técnicos y de experiencia requeridos en este proceso, por un valor de**: CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($14.565.600) MDA/CTE, INCLUIDO IVA** y demás impuestos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Se firma en San Juan de Pasto (N), el 27 de diciembre de 2024

JUAN CARLOS NARVAEZ MEDINA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
UAE SETP AVANTE

ANDRES FELIPE AGREDA HERNANDEZ
COORDINADO AREA JURIDICA
UAE SETP AVANTE

DARIO ALFARO
PROFESIONAL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
UAE SETP AVANTE

LUIS EDUARDO SOLARTE PASTAS
PROFESIONAL AREA JURDICA
UAE SETP AVANTE